

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2020-00210-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en el presente proceso, archivos 17 y 18, reposa solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento de las pretensiones de la demanda, debidamente coadyuvada por la parte demandada. Sírvasse proveer. Armenia Q, 1º de julio de 2021.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia Quindío, julio dos (02) dos mil veinte (2020)
Auto Interlocutorio No. 295

Visto el informe secretarial que antecede y a fin de resolver sobre la solicitud de terminación del presente proceso por desistimiento, se tienen en cuentas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero por indicar que la demandada YANETH GARCÍA VARGAS actualmente se encuentra notificada de esta causa judicial y en ese sentido, en término oportuno, subsanó la contestación de la demanda, conforme le fue ordenado en auto del pasado 15 de junio del año en curso.

Ahora bien, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P, el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. En la presente causa judicial no se ha proferido decisión que despache esta instancia.

Igualmente, en virtud de lo establecido por el numeral 2º del artículo 315 ibidem, se advierte que el apoderado judicial de la demandante cuenta con facultad para desistir, conforme los términos del mandato que le fue conferido (página 25 archivo 01DemandaAnexos) y la mencionada solicitud fue remitida desde su correo electrónico (archivo 18).

De la misma forma, advierte el Juzgado que tal petición fue coadyuvada por el apoderado de la parte demandada, conforme escrito remitido desde su correo electrónico (archivo 17), en el que, además, procura que no se profiera condena en costas.

Conforme las previsiones del numeral 1º del artículo 316 ibidem y no se surtirá el traslado del escrito de desistimiento.

En consecuencia, por reunirse los presupuestos exigidos en los artículos 314 a 316 ídem, aplicables por remisión expresa del artículo 145 del CPTSS, se aceptará el desistimiento del proceso elevado

por el demandante y se ordenará el archivo de estas diligencias. Eso sí, con la advertencia que esta decisión implica la renuncia de las pretensiones de la demanda y produce efectos de cosa juzgada.

Por las razones expuestas, el Juzgado adopta la determinación que se recoge en el siguiente:

A U T O :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del proceso presentado por la parte demandante, frente a la totalidad de las pretensiones formuladas en esta causa judicial, por los motivos señalados en la parte considerativa de esta providencia y con las consecuencias allí señaladas.

SEGUNDO: SIN CONDENA en costas.

TERCERO: ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE, previo registro de anotaciones de su salida en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO
Juez

01/07/2021- DCBH

Firmado Por:

LUIS DARIO GIRALDO GIRALDO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 LABORAL DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82b353cdcc22204ce77c6dd01f88fec5caa8a57b7240a02476132413338562ad**
Documento generado en 02/07/2021 05:56:38 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>